

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 MAR, 2018

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los artículos 19 y 20 de la Ley N° 3, y la Resolución N° 444/LCABA/17.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Ley N° 3, que reglamenta la conformación de la Defensoría, mediante su artículo 19 determina las áreas de especialización de las Adjuntas y los Adjuntos en virtud de los derechos, garantías y políticas especiales enumeradas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo el artículo 20 de la citada Ley, determina que son atribuciones de las Adjuntas y los Adjuntos, sin perjuicio de las que le asigne el Defensor del Pueblo, las que anuncian sus incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 13, respecto del área de su competencia.

Mediante Resolución N° 444/LCABA/17 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires designó al Señor Gabriel Marcelo Fuks, para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 22 de diciembre de 2017. Dicha norma dispuso que su mandato finalizará al concluir el mandato del resto de los Defensores del Pueblo Adjuntos designados mediante Resolución 362/LCABA/13.

En dicho marco y para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta, resulta necesario fijar la incumbencia correspondiente.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

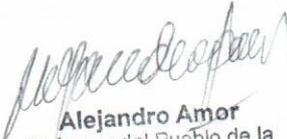
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Fijar como temáticas de incumbencia del Defensor del Pueblo Adjunto Gabriel Marcelo Fuks las áreas de Seguridad, Medio Ambiente, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 2°: Registrar, notificar y oportunamente archivar.

mcd/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 045718


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.